



**Ayuntamiento de Sariegos**  
**C/ Real 34**  
**24121 SARIEGOS**  
**(León)**

**Asunto: Denominación vías públicas/ Incumplimiento de resolución aceptada**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **6399/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la inactividad de esa entidad local en orden a dar cumplimiento a la resolución formulada por esta Defensoría en el expediente **1245/2019** y que resultó aceptada por esa administración en noviembre de 2019.

Según manifestaciones del autor de la queja, la situación que entonces se planteaba en el expediente no solo no se ha solucionado sino que se ha agravado y en este momento la Calle XXX, de la localidad de XXX perteneciente a su municipio, sigue apareciendo como XXX en Catastro y en el resto de organismos oficiales, además de en los principales navegadores, lo que impide la localización de esta vía pública para los servicios esenciales y lógicamente también para la atención a emergencias.

Añade que esta situación se reproduce en toda la localidad de XXX, en la que hay numerosas vías públicas sin denominación, o con denominación confusa y sin placas (Travesía XXX, Travesía XXX, C/ XXX y C/ XXX, por ejemplo). Tampoco aparecen con claridad la numeración en muchos inmuebles, lo que incrementa el desamparo que sufren los vecinos.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*“Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2020 acuerda informar que se está ultimando el expediente, por cuanto han surgido diversas dificultades técnicas para el cambio masivo del callejero y números. Los cambios en las bases de datos no son automáticos y precisan de la revisión técnica personalizada de cada registro”*



A la vista de lo informado, debemos realizar unas breves consideraciones, parte de las cuales serán una reiteración de los argumentos que ya le trasladamos en el expediente **1245/2019**, cuya resolución de fecha 29-10-2019 fue aceptada por ese Ayuntamiento en noviembre de 2019, aunque esto no ha impedido que los problemas que entonces se denunciaban persistan, afectando no solo a la vía pública a la que entonces nos referíamos (C/ XXX), sino a toda la población de XXX tal y como se denuncia en esta queja.

A juicio de los reclamantes, el Ayuntamiento debe instalar las señalizaciones y numeración en todas las vías públicas afectadas, de tal forma que todos los servicios puedan localizar debidamente y sin equívocos todas las viviendas ubicadas en esta localidad, cosa que hasta el momento no se ha conseguido por esa Administración y ello pese a sus manifestaciones hechas en el anterior expediente.

Por ello, esta Defensoría estima necesaria emitir la presente resolución recordatoria de las obligaciones legales en materia de rotulación del municipio, las entidades de población y las vías urbanas, en base a las consideraciones que seguidamente se indican.

Como conoce perfectamente, el artículo 75.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial (RD 1690/1986, de 11 de julio) determina que:

*“Los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.”*

En cumplimiento de esta regulación, la *“Resolución de 30 de enero de 2015, del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.”*, determina en su apartado 14.4 que: *“De acuerdo con los artículos 75 y 76 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, los Ayuntamientos deben mantener perfectamente identificados sobre el terreno cada vía urbana, entidad y núcleo de población. Los nombres del municipio, entidades y núcleos de población deben figurar rotulados en sus principales accesos. En los núcleos debe indicarse, asimismo, el nombre de la entidad de población a la que pertenece. .../... El nombre elegido deberá estar en rótulo bien visible colocado al principio y al final de la calle y en una, al menos, de las esquinas de cada cruce. Se recomienda considerar como principio de la vía el extremo o acceso más próximo al centro o lugar más típico de la entidad de población. En las plazas, el rótulo se colocará en su edificio preeminente y en sus principales accesos. En las barriadas con calles irregulares, que*



*presenten entrantes o plazoletas respecto a la vía matriz deben colocarse tantos rótulos de denominación como sea necesario para la perfecta identificación. Es aconsejable que en estos casos cada edificio lleve el rótulo de la vía a la que pertenece.”*

Por su parte, el apartado 14.5 de la misma instrucción determina que:

*“Los Ayuntamientos deberán mantener actualizada la numeración de los edificios, tanto en las vías pertenecientes a núcleos de población como en la parte diseminada, debiendo estar fijado en cada uno el número que le corresponda. Además, de acuerdo con el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, deberán mantener la correspondiente cartografía digital o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.*

Finalmente este apartado también establece determinados criterios para la numeración de los edificios indicando que todos los edificios deberán estar numerados; si estuvieran distribuidos a lo largo de caminos, carreteras u otras vías, es aconsejable que se numeren de forma análoga a las vías de un núcleo urbano y si estuvieran totalmente dispersos deberán tener una numeración correlativa dentro de la entidad singular.

A la vista de las obligaciones legales en esta materia, el Ayuntamiento debe proceder con la debida premura y **diligencia** a la culminación de las labores de rotulación del municipio, las entidades de población, las vías urbanas y los edificios, con la finalidad de que todas las edificaciones resultantes sean fácilmente localizables.

Unido a lo anterior, también es fundamental para el cumplimiento de la debida localización de los domicilios de las personas vecinas del municipio, y especialmente de la localidad de XXX, la elaboración de la correspondiente **cartografía digital** que dé soporte a las direcciones postales de todo el municipio.

Aunque este tipo de trabajos tenga una cierta complejidad, desde el año 2017 en el que se iniciaron los trabajos de actualización y se empezaron a realizar requerimientos ciudadanos al respecto, el Ayuntamiento ha dispuesto de tiempo suficiente para la culminación de estas labores visto que es una cuestión de importancia capital para las personas de su municipio y que tienen dificultades para que su domicilio sea debidamente ubicado por los servicios públicos y/o privados que puedan requerir, lo que en determinados momentos, puede poner en peligro la vida o la seguridad de estos vecinos de su municipio.

Ésta es, a nuestro juicio, la única forma de que el Ayuntamiento despliegue una actividad administrativa conforme a los cánones de la buena administración que se menciona en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre y en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de



Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

Además del derecho a una buena administración, deben también ser citados en este momento algunos de los principios del artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como los de buena fe, confianza legítima o responsabilidad por la gestión pública, sin olvidar que en su primer párrafo este precepto dice que *“Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Que a la mayor brevedad posible y sin mayores dilaciones, proceda a dar cumplimiento a sus obligaciones legales relativas a la rotulación y numeración de vías públicas en la localidad de XXX, perteneciente a su municipio, permitiendo así la adecuada ubicación de todas las viviendas existentes en esta población.**

**Que proceda igualmente a la debida actualización de la cartografía digital del municipio así como a la puesta a disposición de la misma del público en general y de los servicios públicos de emergencias y otros, en particular, utilizando para ello las herramientas informáticas actualmente disponibles, respetando así el derecho a una buena administración de los ciudadanos previsto en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y conforme a los principios generales citados en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

---

**Procurador del Común de Castilla y León**